



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **105**

PROYECTO DE LEY: **077**

LEY:

GACETA OFICIAL:

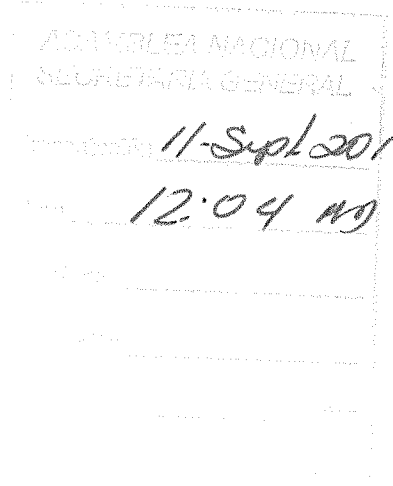
TÍTULO: **QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA JUVENIL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **11 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D.S. EDISON BROCE URRIOLA.**

COMISIÓN: **LA MUJER, LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**

Panamá, 11 de septiembre de 2014



Honorable Diputado
Adolfo Valderrama
Presidente
Asamblea Nacional

Honorable Señor Presidente:

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley "**Que establece el reconocimiento a la excelencia juvenil**", y que nos merece la siguiente:

Exposición de Motivos


El objetivo principal de este Anteproyecto es que a través de sus acciones los jóvenes sepan que son tomados en cuenta y que es importante reconocer sus logros, sería el máximo reconocimiento que otorga el Estado panameño a través del Ministerio de Desarrollo Social a los jóvenes que luchan por alcanzar sus metas, basándose en el esfuerzo, dedicación, cooperación y entrega a las mejores causas del país, sin importar sexo, nivel académico o económico, opción ideológica, política o religiosa.

Este premio tiene como objetivo reconocer e impulsar a los/as jóvenes de nuestra sociedad que contribuyen día a día con el desarrollo sostenible de la República panameña.

Es reconocido que día a día los jóvenes de nuestro país trabajan para contribuir al desarrollo y, por ello el Premio Nacional de la Juventud es importante para la entidad, porque se reconocerá la aportación de sus jóvenes. Reconocer el trabajo de los jóvenes es promover más la participación de estos en la sociedad.

Este Premio Nacional de la Juventud se entregara a los jóvenes que hayan destacado de tal manera que sean un ejemplo estimulante para otros jóvenes.

Las áreas de participación son: Actividades Académicas; Actividades Artísticas; Méritos Cívicos; Labor Social; Protección al Ambiente; Actividades Productivas; Oratoria; Discapacidad e Integración; Artes Populares; y Aportación a la Cultura Política y la Democracia


H.D.S. Edison Broce Urriola
Circuito 8-8

PROYECTO DE LEY No.

De 11 de septiembre de 2014

11: Sept. 2014
12:04 HD

QUE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA JUVENIL

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Premio Nacional de la Juventud, que se otorgará anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción de Actividades Académicas; Actividades Artísticas; Méritos Cívicos; Labor Social; Protección al Ambiente; Actividades Productivas; Oratoria; Discapacidad e Integración; Artes Populares; y Aportación a la Cultura Política y la Democracia.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Jóvenes. Sector poblacional que comprende a los varones y las mujeres entre los doce y veintinueve años de edad.

2. Organizaciones Juveniles. Son grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, adopten o no la forma de una persona jurídica.

Artículo 3. Para los fines de la presente Ley, son jóvenes, la población cuya edad esté comprendida entre los doce (12) y los veintinueve (29) años de edad.

Artículo 4. El Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad de aplicación de la presente Ley, coordinará a fin de asegurar la implementación de la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 11 de septiembre de 2014, por el suscrito Honorable Diputado Suplente Edison Broce Urriola.



H.D.S. Edison Broce Urriola.

Circuito 8-8

PREMIER MINISTRE
AL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
24/9/14
6:02v

PROYECTO DE LEY No.
(De de de 2014)

Que establece el reconocimiento a la Excelencia Juvenil

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Premio Nacional de la Juventud, que se otorgará anualmente a los jóvenes u organizaciones juveniles para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción de actividades académicas; actividades artísticas; méritos cívicos; labor social; protección al ambiente; actividades productivas; oratoria; discapacidad e integración; artes populares; y aportación a la cultura política y la democracia.

Artículo 2. Para los fines de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Jóvenes. Sector poblacional que comprende a los varones y las mujeres entre los doce y veintinueve años de edad.

2. Organizaciones Juveniles. Son grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, adopten o no la forma de una persona jurídica.

Artículo 3. Para los fines de la presente Ley, son jóvenes, la población cuya edad esté comprendida entre los doce (12) y los veintinueve (29) años de edad.

Artículo 4. El Ministerio de Desarrollo Social, como autoridad de aplicación de la presente Ley, coordinará a fin de asegurar la implementación de la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Presentado a consideración del Honorable Pleno de la Asamblea Nacional el día de hoy 23 de septiembre de 2014, por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.

HD ROSA CANTO
Presidenta

HD CRESCENCIA PRADO
Vicepresidente

HD KATLEEN LEVY
Comisionada

HD ANA MATILDE GÓMEZ R.
Comisionada

HD CRISPIANO ADAMES
Comisionado

HD DIÓGENES VERGARA
Comisionado

HD SERGIO GÁLVEZ
Comisionado

HD RONY ARAÚZ
Comisionado

HD ARIS DE ICAZA
Comisionado